CONVENIO IBEROAMERICANO

DE

COOPERACION EN SEGURIDAD SOCIAL



Los Gobiernos de los países que integran el área de acción de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social, con el deseo de conseguir el mejor aprovechamiento de las experiencias y esfuerzos que vienen realizando,

CONSIDERANDO que los Programas Iberoamericanos de Cooperación Social revisten una importancia decisiva para el progreso y desarrollo de la Seguridad Social,

considerando que los esfuerzos de cooperación de los organismos e instituciones de los países iberoamericanos, tendrán mayor - eficacia si están amparados por un instrumento jurídico comunitario que fije el marco desde el cual los Gobiernos puedan favorecer, en la medida que estimen conveniente, programas concretos de colaboración recíproca,

Han acordado el siguiente:

CONVENIO IBEROAMERICANO DE
COOPERACION EN SEGURIDAD SOCIAL

## CAPITULO I

#### Ambito

ARTICULO lo. - El presente Convenio se aplicará a la cooperación mutua relacionada con los Seguros Sociales, Previsión Social y Seguridad Social en general, de conformidad con lo dispuesto en los ar -tículos siguientes:



## CAPITULO II

## Contenido

- ARTICULO 20. Intercambiar informaciones sobre legislación y normas de aplicación.
- ARTICULO 30.- Intercambiar experiencias sobre desarrollos prácticos, especialmente en la protección de grupos especiales y desarrollo de servicios sociales.
- ARTICULO 40. Prestar asesoramiento mutuo y asistencia técnica en la planificación, organización y desenvolvimiento de servicios médicos, administrativos y técnicos relacionados con la Seguridad Social.
- ARTICULO 50. Otorgar becas de especialización y bolsas de estanciapara el estudio de aspectos concretos en el campo de la Seguridad Social.
- ARTICULO 60.- Otorgar colaboración financiera en los casosaque, de común acuerdo, estimen oportuno para la transferencia
  de tecnología e infraestructura de los programas de Seguridad Social.

#### CAPITULO I I I

### Firma y Ratificación

ARTICULO 70. - El presente Convenio se firmará por los Plenipotenciarios

o Delegados de los Gobiernos en acto conjunto -



que tendrá carácter fundacional.

Los países del ámbito de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social que no hayan participado en el acto de la firma fundacional, podrán adherirse posteriormente.

ARTICULO 80.- Las Partes Contratantes, una vez aprobado y ratificado el presente Convenio con arreglo a su propia legisla - ción, lo comunicarán a la Secretaría General de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social.

## CAPITULO IV

# Aplicación

ARTICULO 90.- El presente Convenio se aplicará a través de programas formulados por la Secretaría General de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social con arreglo a lo que, en cada caso, acuerden las Autoridades competentes de las Partes Contratantes.

ARTICULO 100.- El contenido de los Programas, en lo que se refiere a la aportación de cada Parte Contratante, tendrá vigencia
exclusivamente por el tiempo que determine en forma específica la respectiva Autoridad competente.

ARTICULO 110. - A los efectos de los artículos anteriores, se entenderá por Autoridades competentes, los Ministerios, Secreta - rías de Estado, Autoridades similares o Instituciones que en cada Parte Contratante tengan competencia sobre los Regimenes de Seguridad Social.



ARTICULO 120. - La Secretaría General de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social formulará anualmente una memoria sobre el desarrollo de los Programas, la cual será elevada a considera -- ción del Comité Permanente de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social.

Hecho en Quito, a veinte y seis de Enero de mil novecien tos setenta y ocho.

POR ECUADOR,

CRNEL DE E.M. JORGE G. SALVADOR Y CH., MINISTRO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL.

POR ESPAÑA,

EXCMO. SR. DW. ENRIQUE SANCHEZ DE LEON, MINISTRO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL.

POR PANAMA,

SR. DR. JORGE ABADIA ARIAS, DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL.

POR CHILE,

SR. DR. ALFONSO SERRANO,

SUBSECRETARIO DE PREVISION SOCIAL.

SECRETAL SO

POR PERU,

SR. DR. PEDRO CALOSI RAZZETO,

GERENTE DE PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES

ECONOMICAS DEL SEGURO SOCIAL.

POR HONDURAS,

SR. DR. HUMBERTO RIVERA MEDINA, DIRECTOR DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL.

POR NICARAGUA,

SR. DR. CARLOS REYES D.,

MIEMBRO DEL CONSEJO DIRECTIVO JNAPS-INS.

POR COSTA RICA,

SRA. DRA. IRMA MORALES MOYA,

MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA CONSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL.

POR VENEZUELA,

SR. DR. FERMIN HUIZI CORDERO,

DIRECTOR GENERAL DEL MINISTERIO DEL TRABAJO.

SR. DR. ALFREDO BAEVA, VICEMINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

POR GUATAMALA,

CLEUGO

EXCMO. SR. DR. ALBERTO ARREAGA GONZALEZ,
EMBAJADOR.

POR EL SALVADOR,

SR. DR. IVAN CASTRO,
SUBSECRETARIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL,

POR REPUBLICA DOMINICANA,

SR. DR. JOSE L. MORALES,

SECRETARIO GENERAL DEL INSTITUTO DOMINICANO DE SEGURIDAD SOCIAL.

POR BOLIVIA,

SR. DR. JORGE BARRERO, SUBSECRETARIO DE PREVISION SOCIAL.

POR ARGENTINA,

SR. DR. SANTIAGO MANUEL DE ESTRADA, SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD SOCIAL, VICEPRESIDENTE DE LA ORGANIZACION IBEROAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL, DE ACUERDO CON ACTA APARTE.

POR LA ORGANIZACION IBEROAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL,

SR. DR. CARLOS MARTI BUFILL,

SECRETARIO GENERAL.

TOUR WAR OF SECULAR OF SECURAR OF SECULAR OF SECULAR OF SECULAR OF SECULAR OF SECURAR OF